

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15349

FECHA: 10 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Mediante comunicado de prensa por el señor. RAMIRO GUZMÁN ARTEAGA, manifiesta que en la vereda Campano, ubicada en el corregimiento mata de caña, jurisdicción del municipio de Lorica; comercializadores que se dedican a la extracción ilegal de arena, en complicidad con vecinos de los puertos, a quienes les pagan por ocupar el puerto en forma ilegal, realizaron la tala ilegal de unos individuos arbóreos que sirven para mitigar la erosión.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 28 de enero de 2023, por la cual se rinde el presente informe:

INFORME DE VISITA ASA N° 2023 - 112

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicado de prensa por el señor. RAMIRO GUZMÁN ARTEAGA, manifiesta que en la vereda Campano, ubicada en el corregimiento mata de caña, jurisdicción del municipio de Lorica; comercializadores que se dedican a la extracción ilegal de arena, en complicidad con vecinos de los puertos, a quienes les pagan por ocupar el puerto en forma ilegal, realizaron la tala ilegal de unos individuos arbóreos que sirven para mitigar la erosión.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

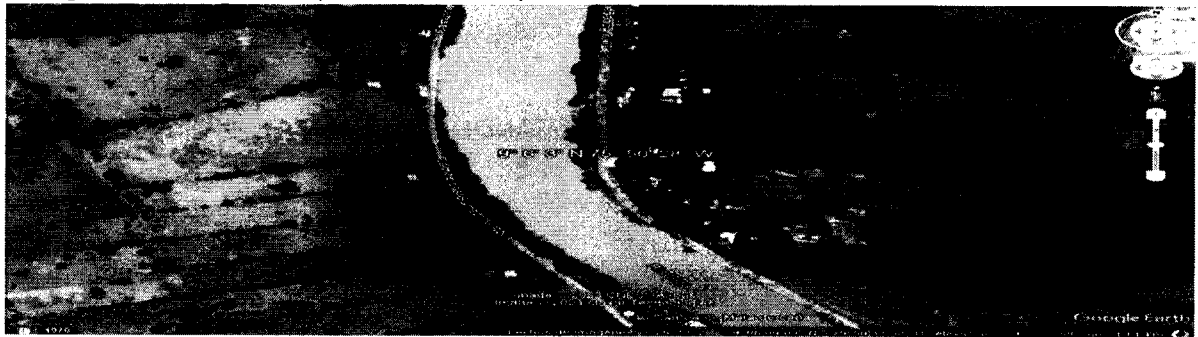
AUTO N. N° 15349

FECHA: 10 MAY 2023

CONSIDERACIONES

El señor RAMIRO GUZMAN ARTEAGA, pide que se apliquen todas las medidas correctivas de. Los individuos presuntamente aprovechados se ubican en las siguientes coordenadas geográficas 9° 6' 3" N 75° 50' 28" W

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol podado.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométricas de la presunta actividad realizada.

Durante la visita, se evidencio un árbol con bifurcación y abundante ramificación de la especie Guamo (*Inga edulis*), a una distancia a cuatro metros de la orilla del rio sector el Campano del corregimiento zarándelo, el cual le fueron podadas tres de sus ramas a una altura de dos metros y no le fue aplicado el cicatrizante hormonal en el corte realizado en cada una de ellas, el residuo del producto vegetal se localiza apilonado en el mismo sector, la actividad realizada de esta poda se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente.

Imagen 1 y 2 Árbol podado de la especie Guamo (*Inga edulis*).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15349**

FECHA: **10 MAY 2023**

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Datos dendrométricas de los árboles presuntamente podados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	80,00	0,25	6,00	0.20
DATOS TOMADOS EN CAMPO						
2	Guamo	<i>Inga edulis</i>	75,00	0,24	6,00	0.17
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	65,00	0.21	4,00	0,09
Total						0,46

La justificación de la presunta infractora **YOANICA PAOLA MONTALVO MAUSSA**, identificada con cédula N° 1. **047. 426. 060** residente en la vereda Rabo Gacho del corregimiento Mata De Caña, es que el árbol por su abundante ramificación presentaba bastante sombrío en el lugar y para que presentara buena claridad en el sitio decidió realizar la actividad de poda.

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para la actividad de poda de árbol Guamo (*Inga edulis*), por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se configura la ilegalidad de la actividad.

CONCLUSIONES

Se concluye que, presuntamente la señora **YOANICA PAOLA MONTALVO MAUSSA**, identificada con cédula N° 1. **047. 426. 060**, residente en la vereda Rabo Gacho del corregimiento Mata De Caña municipio de Lorica departamento de Córdoba, realizo la poda de las ramas del árbol de la especie Guamo (*Inga edulis*), equivalentes a 0,46m3, sin el debido permiso correspondiente de la autoridad ambiental competente, de igual forma no se le aplico el cicatrizante hormonal en los cortes, lo que implica la llegada de organismos patógenos que le pueden causar enfermedades al individuo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15349

FECHA: 10 MAY 2023

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15349**

FECHA: **10 MAY 2023**

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es “ *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*”

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*”

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida de capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15349**

FECHA: **10 MAY 2023**

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023 - 112 de fecha 21 de enero de 2023, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de la señora **YOANICA PAOLA MONTALVO MAUSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.426.060; por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de poda ilegal de uno (01) árbol de la especie Guamo (*Inga edulis*), equivalentes a 0,46m3.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el informe de visita ASA N° 2023 – 112 de fecha 21 de enero de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora **YOANICA PAOLA MONTALVO MAUSSA**, identificada con cédula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15349**

FECHA: **10 MAY 2023**

ciudadanía N° 1.047.426.060. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

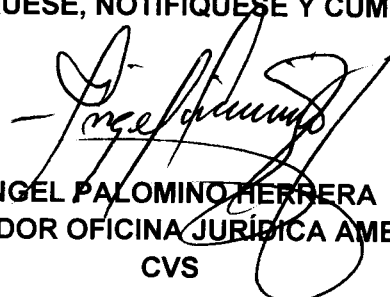
ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **YOANICA PAOLA MONTALVO MAUSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.426.060, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° 2023 – 112 de fecha 21 de enero de 2023 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS